

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Junio de 1941

NUMERO 8528

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto No 329 de 23 de Mayo de 1941, por el cual se declara una renuncia.
Resolución No 50 de 9 de Abril de 1941, por la cual se nacionaliza una nave.
Resolución No 51 de 14 de Abril de 1941, por la cual se cancela una patente.
Resolución No 52 de 14 de Abril de 1941, por la cual se cancela una patente.

Resoluciones Nos. 54, 55 y 56 de 14 de Abril de 1941, por la cual se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 73 de 17 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 93 de 17 de Mayo de 1941 por el cual se aceptan esas renunciaciones.

Telegramas remagados.
Aviacion y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 329.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Luis F. Pérez P., panameño, con cédula de identidad personal No 47-10759, pide en memorial de 2 de los corrientes que las gomas de masticar "Fleers Candy Gum" y Fleers Heads up Gum" sean aforadas según el ordinal 285 del Arancel de Importación y para probar que de tal producto se trata, presenta al Ministerio muestras de ellos los cuales fueron examinadas y probados detenidamente;

que los dos productos presentados por el memorialista son similares a los productos "Wrigleys P.K.", "Bubble Kiss Wild Jerry", Bubble Gum Oh Boy" y otros que, mostrados igualmente por Pérez, se constató su similitud y que éstos últimos están aforados según reza el ordinal 285, y

que en asuntos legales en general, no deben hacerse discriminaciones, "porque donde la Ley no distingue, a nadie le es dable distinguir".

RESUELVE:

Accédase a lo pedido por el memorialista, es decir, afórase al ordinal 285 las gomas de masticar "Fleers Candy Gum" y Fleers Heads up Gum" productos extranjeros que han de introducirse al país en breve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

lución número 50.—Ramo: Marina Mercante.
Panamá, 9 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Demetrius John Chandris, varón, mayor de edad; con residencia en Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la "Compañía Panameña Europea Navegación Limitada", solicita a nombre de dicha Compañía se declare PERMANENTE, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Kosti", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 661 de 20 de Marzo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Kosti", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del expresado vapor "Kosti", de propiedad de la Compañía Panameña Europea Navegación Limitada, de Panamá, República de Panamá, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 6ª de 1925.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CANCELANSE PATENTES DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 51.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Abril 14 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial de fecha 19 de Marzo de 1941, que antecede, A. Minden Aas, en su carácter de Agente de la Ronin Steamship C., informa que dicha Compañía adquirió por compra, el vapor nacional "Ronin", a la compañía Ronin Limitada y solicita por tanto, se cancele la Patente anterior de esta nave y se expida en su defecto una nueva Patente de navegación a nombre de los nuevos propietarios.

Que como el peticionario ha acompañado un certificado de Paz y Salvo de dicha nave, y ha pagado los derechos correspondientes, según la disposición del artículo 7º de la Ley 54 de 1926, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 554, de 8 de Marzo de 1941,

RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1038, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del vapor "Ronin", ex-propiedad de la Compañía Ronin Limitada, y ordenar como en efecto se ordena, la expedición de una nueva Patente de Navegación, bajo el mismo número al vapor nacional "Ronin", de propiedad actual de la Ronin Steamship Company.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 52.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial de fecha 4 de Marzo de 1941, que antecede, A. Mindem Ras, en su carácter de Agente y Representante en Panamá de la Herleik Steamship Company, de Hong Kong, China, informa que dicha Compañía, adquirió por compra, el vapor nacional "Herlein", a la Wallen & Co. de Hong Kong, China, y solicita por tanto, se cancele la Patente anterior de esta nave y se expida en su defecto una nueva Patente de Navegación a nombre de los nuevos propietarios.

Que como el peticionario ha acompañado un cer-

tificado de Paz y Salvo de dicha nave, y ha pagado los derechos correspondientes, según la disposición del artículo 7º de la Ley 54 de 1926, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 672, de 22 de Marzo de 1941,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1246, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el día 22 de Febrero de 1941, a favor del vapor "Herlein", expropiedad de la Wallem & Co. de Hong Kong, China, y ordenar como en efecto se ordena, la expedición de una nueva Patente de Navegación, bajo el mismo número al vapor nacional "Herlein", de propiedad actual de la Herleik Steamship Company, de Hong Kong, China.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NACIONALIZACION DE NAVES**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 54.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Theodore N. Vlasspouios, varón, mayor de edad, inglés, en su carácter de representante legal de la Compañía Ithaca de Vapores, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, a favor del vapor "Moldova", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre bre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 481, de 28 de Febrero de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Moldova", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara **PERMANENTE** la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del expresado vapor "Moldova", de propiedad de la Compañía Ithaca de Vapores, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Na-

cional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCIÓN NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 55.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Leopoldo Glauser, natural de Francia y ciudadano italiano, mayor de edad, casado y con residencia en New York, en su carácter de apoderado de la Delphin Company Incorporated, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, a favor del vapor "Esmeralda", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 468, de Febrero 27 de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Esmeralda", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, a favor del expresado vapor "Esmeralda", de propiedad de la Delphin Company Incorporated, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la Presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCIÓN NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 56.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Leo-

poldo Glauser, natural de Francia y ciudadano italiano, mayor de edad, casado y con residencia en New York, en su carácter de apoderado de la Delphin Company Incorporated, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, a favor del vapor "Tropicus", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 469, de 27 de Febrero de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Tropicus", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, a favor del expresado vapor "Tropicus", de propiedad de la Delphin Company Incorporated, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la Presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73 DE 1941

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge de la Cruz, Portero de la Segunda Secretaría, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Estanislao López, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Sanubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1.º 1064-J.—Apartado Postal N.º 187. —Calle N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.00.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 93**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.—Resuelto número 93.—Panamá, 17 de Mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio que se acepten las siguientes renuncias, presentadas por empleados que prestan sus servicios en dicha dependencia, así:

Gaspar González, Colector de 1ª categoría;
Alvarado Jurado, Colector de 1ª categoría;
José Ramos, Motorista de 1ª categoría;
Saúl D. Atencio, Agente en Camarón;
Manuel Justavino, Oficial de 2ª categoría; y
Raúl Castillo, Motorista de 3ª categoría

RESUELVE:

Aceptar las renuncias de que se ha hecho mérito y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Felicia Vega
De Concepción, para Martina Araúz
De Calobre, para Víctor Puga

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Por el presente aviso al público en general que yo, Abel Espino, he comprado por escritura pública número setecientos veinte y ocho, (728) de treinta (30) de mayo de este año, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, al señor Andrés Peff una abarrotería situada en Calle veinte y seis Oeste, de esta ciudad, número setenta.

Panamá, mayo 30 de 1941.

Abel Espino.

3 vs.—3

AVISO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 435 de la Notaría Segunda de Panamá, he comprado a Alfonso Lui una abarrotería en esta ciudad.

Isabel Calvo G.

Panamá, R. de P.
3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

“Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele”.

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO FIGUERO G.,

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la

Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Ruperto Guerra, se ha dictado un auto, cuya parte conducente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Conforme, pues, con el concepto Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión abintestato del que en vida se llamó Ruperto Guerra, desde el dos (2) del mes de noviembre del año próximo pasado, día en que ocurrió su fallecimiento en jurisdicción de este distrito.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su carácter de cónyuge supérstite, la señora Nicomedes Guerra vda. de Guerra, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, natural y vecina del Corregimiento de La Colorada y de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todos los que tengan algún interés en él.

Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, fijando en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el Edicto Emplazatorio correspondiente y por el término de treinta días hábiles; copia del cual se entregará al apoderado de la heredera declarada para su publicación, por el término legal, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y por el término de treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al apoderado de la sucesión para que sea publicado en la GACETA OFICIAL como se ha ordenado.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

El señor Wenceslao Bustos, como apoderado especial de la señora Isidra Guerra viuda de Aizprúa, vecino de la población de Cañazas, en escrito fecha el 4 de febrero de este año, ha solicitado el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en dicha población, y cuyos derechos fueron adquiridos por su poderdante por transmisión de herencia en el juicio de sucesión de su hijo Salomón Aizprúa, fallecido el 24 de abril del año próximo pasado.

La casa en referencia es de paredes de ladrillos, piso de cemento y techo de zinc, midiendo a frente trece metros con nueve centímetros (13 mts. 9 cm.), y de fondo, nueve metros con treinta y dos centímetros (9 mts. 32 cm.), o sea una capacidad superficial de ciento veintidós metros con noventa y tres centímetros cuadrados (122 mts. 93 cm. c.), y está alinderada así: Norte, camino de Cañazas a Santiago; Sur, propiedad de Nieves Morales; Este, predio de Daniel Luque, y Oeste, calle de la población, sin nombre, encontrándose ubicada en terreno de propiedad municipal.

En cumplimiento del artículo 1893 del Código Judicial se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para que el que se crea con mejor derecho al mencionado inmueble lo haga valer en término oportuno; y copia del cual se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Santiago, 23 de mayo de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Alfred Brown, natural de Costa Rica, de diez y siete años de edad, soltero, negro, jornalero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto", por lo cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Mayo veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Alfred Brown, aun no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de acuerdo con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez E.—C. Barrera G. Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero

trece de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Ahora bien, según diligencia pericial la bicicleta cuestionada tiene un valor de treinta milboas (f. 7) por lo que el caso cae dentro de la jurisdicción de este Tribunal y como de conformidad con el artículo 2147 existe mérito suficiente para su procesamiento, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfred Browne de generales dichos por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.—Como el procesado es menor de edad se le nombra curador ad litem para que lo represente, al Lic. Joaquín F. Franco.—Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación de este auto encausatorio.—Señálase las diez de la mañana del diez y nueve del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez A.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario”.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

3 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Daniel Austin, panameño de diez y ocho años de edad, soltero, negro, jornalero y con residencia en calle 2 y Avenida Bolívar, para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto encausatorio que dice así:

“Juzgado Tercero Municipal. — Colón, mayo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

“Como el enjuiciado Daniel Austin aun no ha comparecido a este tribunal a estar en derecho

en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", decrete nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

“Notifíquese. — (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Herrera G.—Secretario”.

Juzgado Tercero Municipal.— Colón, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Daniel Austin, de generales conocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días, a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.

Señálase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte que no existen elementos de incriminación suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa, se decreta su sobreseimiento provisional en su favor.

Notifíquese.— (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Herrera G.—Secretario”.

Se advierte al enjuiciado si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—8

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Oca

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes,

vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Octú. 1º de mayo de 1941.

El Alcalde, **ARISTOBULO VILLARREAL C.**

El Secretario, **Sebastián Mirones R.**

Junio 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro color amarillo hipato, como de tercera talla, marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha treuza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde, **JULIO PINILLA.**

El Secretario, **José del C. González.**

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y

herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negruta, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Neftalí Castellón, residente en esta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacífico Castellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de esta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría A.

Junio 21

E D I C T O

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérese dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no concérselos dueño:

Una yegua color cobruño, con una potrancia negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potrancia vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría, como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potrancia de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potrancia color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potrancia colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color nosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23